

REGLAMENTO COMITÉ DE BIENESTAR”

TITULO I:

Definición, Misión, Funciones del Comité de Bienestar

Artículo 1°:

Definición: El Comité de Bienestar es el órgano interno del Sindicato que administra, estudia califica y entrega los beneficios sociales que vendrían a satisfacer en parte alguna necesidad de las aquí señaladas.

Misión: Contribuir y asistir a cada uno de sus afiliados en las distintas instancias que requieran de un apoyo, sea estos de índole social, económico o legal que le permita enfrentar en forma oportuna cada uno de los eventos no deseados, recibiendo el respaldo y cooperación a través del Comité de Bienestar del Sindicato. Otorgar ayuda de emergencia en los casos establecidos, de manera de paliar de alguna manera las prestaciones que no otorgan el sistema de salud, seguros médicos u otros seguros o beneficios a que tiene derecho el socio como empleado de la Empresa.

Funciones del Comité de Bienestar: Estudiar los casos en que corresponda otorgar los beneficios a que se hace mención. Calificar cada caso, dando las prioridades que correspondan, llevando un registro de los eventos a fin de administrar en la mejor forma los recursos asignados, facilitando a su vez, la administración general del Sindicato en esta materia, o de la Comisión Revisora de Cuentas cuando ésta lo estime conveniente.

Revisión de sus beneficios bienestar: Las decisiones administrativas las tomará la Directiva Sindical, no obstante la comisión se reunirá una vez al año para realizar los planteamientos u observaciones necesarias.

TITULO II:

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 2°:

Tendrán derecho a recibir los beneficios a que se hará mención más adelante todos los socios del Sindicato, a no ser que, por sanciones disciplinarias, estén impedidos temporalmente de recibirlas de acuerdo a como indica el Título X artículo 48° de los estatutos. En todo caso, de acuerdo al Título V artículo 31 letra I, este Comité está facultado para exigir que el socio tenga una asistencia a las Asambleas del Sindicato no menor al 50% en el año calendario para otorgar los beneficios.

Artículo 3 °:

El socio que deje de estar afiliado al Sindicato por cualquier causal dejará de percibir los beneficios que otorga el Sindicato a través de su Comisión de Bienestar. En todo caso, deberá pagar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos u otras obligaciones. Para el cumplimiento de lo anterior, al momento de contraer un préstamo, el socio deberá firmar los documentos necesarios que aseguren su devolución, haciendo efectivo estos documentos incluso dejando de pertenecer al Sindicato. El Comité estará facultado para hacer efectivos todos los documentos de respaldo como si fueren de plazo vencido.

Artículo 4°:

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Informarse sobre este reglamento y las funciones que tiene el Comité de Bienestar además de cualquier informativo tendiente a dar a conocer decisiones en beneficio de los afiliados.
- c) El socio no podrá eximirse de manera alguna de la obligación de enterar sus cuotas y cumplir con los demás compromisos contraídos con el Comité de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el socio está haciendo uso de feriado legal, licencia médica y permiso sin goce de sueldo.
- d) Aquel afiliado que se retire y luego solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Informarse sobre los descuentos y cuotas vigentes.

f) No realizar ningún acto que atente en contra de los beneficios que otorga el Comité de Bienestar o que pongan en peligro su existencia por medio de abusos o uso indebido de los mismos. El socio que incurra en cualquier irregularidad será denunciado al Comité de Ética y Disciplina para que éste aplique las sanciones que correspondan.

TITULO III:

De los Beneficios

Artículo 5°:

Los socios del Sindicato, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, previa evaluación del caso, efectuado por la Directiva Sindical.

-Los beneficios no reembolsables se podrán percibir al momento en que el trabajador firma como socio del Sindicato, **excepto el beneficio de egreso especial, en donde se exigirá una antigüedad de 3 años.**

-Para percibir los beneficios reembolsables, requerirán de 2 meses de antigüedad como socio del Sindicato.

Artículo 6°:

La vigencia de los montos para las asignaciones se determinará en forma conjunta con la aprobación del proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 7°:

Para hacer efectivo los beneficios no reembolsables, se deberá hacer llegar al Sindicato, la documentación de respaldo original (certificados: nacimientos, matrimonios, defunción, médicos, otros), adjunto al Formulario "Solicitud de Beneficios", durante los días de semana en horario de oficina. Tratándose de un fin de semana, la documentación respectiva a presentar tendrá que hacerse en el primer día hábil después de ocurrido el suceso.

NOTA: Solamente en el caso de **fallecimiento** de cualquier beneficiario (esposa, hijos, padres, suegros o hermanos) existirá la salvedad de esperar el **certificado original de defunción**.

Artículo 8°:

Los beneficios que otorgará el Comité serán de dos tipos:

- a) No reembolsables
- b) Reembolsables

a) No reembolsables: Los beneficios serán los siguientes.

1. Asignación por nacimiento de un hijo(a): Se otorgará una ayuda, consistente en **2 UF**.

2. Asignación por matrimonio: Se otorgará una ayuda, consistente en **2 UF**.

3. Asignación cuota mortuoria por muerte del socio: En caso de fallecimiento del socio, se le entregará a su viuda, o a falta de ésta, a quien compruebe haberse hecho cargo de los funerales, una ayuda mortuoria de **25 UF**

Si el socio afectado tuviera cualquier deuda vigente con el sindicato, estas automáticamente quedarán condonadas.

4.- En caso de fallecimiento de un hijo o esposa del trabajador, la ayuda será de **25 UF**.

5.- En caso de fallecimiento del padre, madre, suegro o suegra, la ayuda será de **12 UF**.

6.-Si el fallecimiento es del hermano (a), la ayuda será de **10 UF** . .

7.- Ayuda en caso de incendio: En caso de incendio de la casa de propiedad de un socio ó tiene la calidad de allegado en ella, se le entregará como ayuda la cantidad de **25 UF**. Previa verificación e informe de la autoridad competente (bomberos).

NOTA 1: Para saber acerca de los beneficiarios, se confeccionará una ficha, la que se llenará y mantendrá en el Sindicato.

Nota 2: En el caso de fallecimiento de padre, madre, hermano-a, el beneficio lo recibirá tantos hermanos como trabajadores existan en la Compañía.

B) Reembolsables: Los beneficios serán los siguientes.

1. Beneficios en caso de asesoría legal: En caso de que un socio requiera asesoría legal, el Sindicato otorgará a través de su abogado la orientación que requiera el socio, la consulta será de carácter gratuita. En caso de tener que incurrir en gastos, estos serán de cargo del trabajador, el cual resolverá con el abogado la forma de pago.

2. Préstamos de contingencia calificada: Se entiende por contingencia calificada, aquella situación en que el socio deba atender compromisos económicos impostergables y en la cual el no-cumplimiento de aquellos, le signifique pérdidas irreparables de su patrimonio o pongan en riesgo su estabilidad laboral, familiar, u otras. Dicha situación deberá ser presentada a los Dirigentes Sindicales, quienes resolverán, guardando la discreción que el caso amerita.

Nota: Todos los beneficios reembolsables deberán ser respaldados por cheques y firmado el documento correspondiente. De no contar con cuenta corriente, se confeccionará un formulario, para que se realice el descuento por planilla.

Para lo mencionado en el punto N° 2, deberá presentar documentos que acredite el hecho en el momento de solicitar el beneficio. En el caso de mora por motivos de licencias médica, el Directorio resolverá aplicar el descuento.

Los cupos para los beneficios reembolsables, serán 8 mensuales, pagados en un máximo de 4 cuotas. El trabajador no podrá obtener otro préstamo, sin antes haber saldado la cuenta anterior.

TITULO IV:

Egreso especial

El monto a repartir por socio en el periodo, será la suma que resulte de la cantidad de socios incluidos en la planilla de descuento mensual multiplicado por \$1.700, esto dará una suma determinada la que habrá que multiplicar por cuatro meses (cuatrimestre).

Ejemplo = Mes	Nº Socios	Total \$
Mayo	670	\$1.005.000
Junio	675	\$1.012.500
Julio	675	\$1.012.500
Agosto	680	<u>\$1.020.000</u>
Total cuatrimestre		\$4.050.000

Para saber cuanto le corresponderá por este concepto, el trabajador deberá esperar cual va a ser la suma de trabajadores que decidan retirarse de la Compañía o sean desvinculados por cualquier causal. La suma será repartidas en partes iguales, y pagado dentro de los diez días hábiles siguientes al término del cuatrimestre.

Tendrán derecho a percibir este beneficio los socios que cumpla con el tiempo establecido en el artículo N°5, además de estar al día con alguna deuda adquirida con el Sindicato.

Los cuatrimestres se dividirán de la siguiente manera:

1er cuatrimestre: desde el 1° de enero al 30 de abril

2° cuatrimestre: desde el 1° de mayo al 31 de agosto

3er cuatrimestre: desde el 1° de septiembre al 31 de diciembre

Nota: La entrega de beneficio por cuatrimestres no será acumulativo. De no haber entrega de beneficio en algún cuatrimestre, los fondos destinados para tal efecto serán depositados en la cuenta del comité de bienestar, para ser resuelto anualmente por la directiva vigente en acuerdo con la comisión respectiva.